



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de junio de 2021

Rad. 2017-00530

Del recurso de reposición impetrado por la parte demandante, contra la providencia del 02 de junio hogaño, conforme lo manda el artículo 319 del C.G del P., se le corre traslado por el lapso de tres (03) días, para los fines pertinentes. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.

Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2019-00664**-00
Accionante: Cristian Camilo Epitia Flórez
Accionado: Fernei Ibargüen Asprilla
Auto interlocutorio: 532
Decisión: Repone decisión

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que incoó la sociedad **GIBEA S.A.S.**, contra la decisión proferida el pasado 27 de mayo de 2021, por medio del cual se nombró secuestre a fin de hacer valer la obligación que ostenta la empresa en cita en favor del demandado.

ANTECEDENTES

Luego de acreditarse que los deudores **GIBEA S.A.S.** y **PAOLA ANDREA RESTREPO OBANDO**, recibieron los oficios que dan cuenta de su obligación de conformar depósito a nombre del Juzgado con la finalidad de consignar el valor del crédito que ostentan respecto del demandado, la parte demandante deprecó se desate incidente para el cobro de dicho dinero.

En este orden, luego de verificar la improcedencia del pedimento, el Juzgado procedió conforme lo manda los incisos 1° y 2° del numeral 4, artículo 593 del C.G del P., esto es, nombrando secuestre para que adelante el proceso judicial a lugar, a través de auto del 27 de mayo de 2021.

EL RECURSO

Inconforme con la decisión en cita, los deudores, elevaron recurso de reposición contra la providencia del 27 de mayo, arguyendo que de manera errada remitieron la respuesta a los oficios al correo de otro Juzgado, poniendo de presente que el crédito fue cedido por parte del acreedor en favor del señor William Armando Sánchez Vallejo desde el 15 de enero de 2020.

En consecuencia, pretende la reposición de la decisión censurada.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver.

En el caso de estudio, el problema jurídico se contrae en determinar si debe reponerse la decisión del 27 de mayo de 2021, en tanto no observan crédito con el demandado.

El caso concreto:

De cara al problema jurídico planteado y observados los reparos del impugnante, para esta Judicatura es cristalino que tales argumentaciones son suficientes para enervar el auto del 27 de mayo de 2021, veamos.

El numeral 4° del artículo 593 del C.G del P., en su primer y segundo inciso estatuye que el embargo de:

“...un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho. (...)

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.”

En este orden, se tiene que el 29 de septiembre y 16 de octubre de 2020, los deudores recibieron los oficios que comunicaban la cautela de embargo del crédito, sin que emitieran pronunciamiento alguno, no obstante, de lo verificado en el escrito del recurso de reposición se da cuenta que los deudores emitieron respuesta, empero, esta fue remitida al correo del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia, en fechas 29 de septiembre y 22 de octubre de 2020, obteniendo recibido de dicha Agencia, sin que aquella reenviara a este Despacho.

De lo anterior es claro que los deudores procedieron a emitir respuesta en la oportunidad procesal debida, sin embargo, por error involuntario fue enviada a otro Despacho Judicial que no redireccionó en debida forma, no pudiendo hacer extensiva la sanción del numeral 4° del artículo 593 del C.G del P., relativa a responder por el crédito, cuando este fue cedido por el acreedor Fernei Ibarguen Asprilla desde el pasado 15 de enero de 2020 al señor William Armando Sánchez Vallejo, debiendo reponerse la decisión del 27 de mayo de 2021.

Con base en los anteriores argumentos, la decisión recurrida permanecerá incólume. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

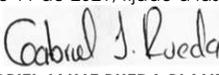
PRIMERO: REPONER el auto proferido por este Juzgado el pasado 27 de mayo de 2021, por la cual se denegó, nombró secuestre con la finalidad de hacer valer el embargo del crédito.

SEGUNDO: En su lugar, se **REVOCA** el mismo, poniendo en conocimiento la cesión del crédito que el acreedor Fernei Ibarguen Asprilla efectuó desde el pasado 15 de enero de 2020 al señor William Armando Sánchez Vallejo.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de junio de 2021

RADICADO: 2020-00404-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$210.000,00
TOTAL	\$210.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de junio de 2021

RADICADO: 2020-00404-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo con todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.

Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de junio de 2021

Rad. 2021-00004-00

En atención a la petición de nombramiento de secuestre efectuada por el solicitado en el despacho comisorio de la referencia, debe manifestar la Judicatura que la solicitud se torna improcedente, toda vez que debe acudir al trámite dispuesto en el artículo 24 de la Ley 820 de 2003, para la entrega del bien inmueble al arrendador renuente a recibir.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.

Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de junio de 2021

Rad. 2021-00102

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **SURA EPS** donde da respuesta al oficio 587 del 03 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.

Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 10 de junio de 2021

Señor (a)

05-129-40-89-001-2021-00102-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

00587

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 03/06/2021 y recibido en nuestras oficinas el 10/06/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 1057756886

Nombres

CARLOS ALBERTO GARCIA CANO

Dirección

CALLE 128 SUR # 54-69 CALDAS

Teléfono

5883799

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Independiente

Celular

3008126883

Correo electrónico

NATYSFLAY@HOTMAIL.COM

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21060422646623



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de junio de 2021

Rad. 2021-00136

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.

Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 10 de junio de 2021

SEÑOR

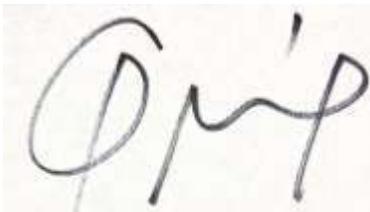
JUEZ 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANT
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELA MARCELA QUICENO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00136

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Aporto liquidación de los pagarés N° de solicitud 48720489 y código de barras 38135611 actualizadas.

Atentamente,



ALVARO VALLEJO LOPEZ
T.P. 41.568 del C.S.J.
TEL 407 51 81



Medellin, junio 10 de 2021

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 43.189.885

Titular ANGELA MARCELA QUICENO AGUILAR
Cédula o Nit. 43.189.885
AudioPréstamo 43189885
Mora desde septiembre 2 de 2020

Tasa máxima Actual 22,96%

Liquidación de la Obligación a sep 2 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	33.998.667,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	33.998.667,00

Saldo de la obligación a jun 10 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	33.998.667,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.519.451,97
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	39.518.118,97

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ANGELA MARCELA QUICENO AGUILAR

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/2/2020			33.998.667,00	0,00	0,00						33.998.667,00	0,00	0,00	33.998.667,00
Saldos para Demanda	sep-2-2020	0,00%	0	33.998.667,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	0,00	33.998.667,00
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	28	33.998.667,00	0,00	572.323,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	572.323,16	34.570.990,16
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	33.998.667,00	0,00	1.200.020,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	1.200.020,49	35.198.687,49
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	33.998.667,00	0,00	1.799.688,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	1.799.688,85	35.798.355,85
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	33.998.667,00	0,00	2.408.788,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	2.408.788,96	36.407.455,96
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	33.998.667,00	0,00	3.013.911,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	3.013.911,56	37.012.578,56
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	33.998.667,00	0,00	3.565.637,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	3.565.637,40	37.564.304,40
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	33.998.667,00	0,00	4.173.412,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	4.173.412,96	38.172.079,96
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	33.998.667,00	0,00	4.721.451,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	4.721.451,89	38.720.118,89
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	33.998.667,00	0,00	5.326.384,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	5.326.384,79	39.325.051,79
Saldos para Demanda	jun-10-2021	22,96%	10	33.998.667,00	0,00	5.519.451,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.998.667,00	0,00	5.519.451,97	39.518.118,97



Medellin, junio 10 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5303720216274155.

Ciudad

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

ANGELA MARCELA QUICENO AGUILAR
43.189.885
5303720216274155.
julio 15 de 2020

Tasa máxima Actual

22,96%

Liquidación de la Obligación a jul 15 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	10.184.469,06
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	10.184.469,06

Saldo de la obligación a jun 10 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	10.184.469,06
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.951.833,43
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	12.136.302,49

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ANGELA MARCELA QUICENO AGUILAR

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/15/2020			10.184.469,06	0,00	0,00						10.184.469,06	0,00	0,00	10.184.469,06
Saldos para Demanda	jul-15-2020	0,00%	0	10.184.469,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	0,00	10.184.469,06
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	16	10.184.469,06	0,00	96.618,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	96.618,09	10.281.087,15
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	10.184.469,06	0,00	286.098,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	286.098,53	10.470.567,59
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	10.184.469,06	0,00	469.896,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	469.896,50	10.654.365,56
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	10.184.469,06	0,00	657.926,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	657.926,34	10.842.395,40
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	10.184.469,06	0,00	837.559,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	837.559,97	11.022.029,03
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	10.184.469,06	0,00	1.020.018,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	1.020.018,93	11.204.487,99
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	10.184.469,06	0,00	1.201.286,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	1.201.286,40	11.385.755,46
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	10.184.469,06	0,00	1.366.558,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	1.366.558,61	11.551.027,67
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	10.184.469,06	0,00	1.548.620,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	1.548.620,78	11.733.089,84
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	10.184.469,06	0,00	1.712.788,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	1.712.788,56	11.897.257,62
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	10.184.469,06	0,00	1.893.999,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	1.893.999,20	12.078.468,26
Saldos para Demanda	jun-10-2021	22,96%	10	10.184.469,06	0,00	1.951.833,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.184.469,06	0,00	1.951.833,43	12.136.302,49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de junio de 2021

Rad. 2021-00205-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de los demandados **WILDER DE JESÚS TEJADA MARTÍNEZ y CUPS MODEL WYS S.A.S**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 09 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.

Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00254-00**
Demandante: Inversiones Área Diez S.A.S.
Demandado: Erika Marcella Suaza
Auto Interlocutorio: **00533**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 31 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **INVERSIONES ÁREA DIEZ**, contra **ERIKA MARCELLA SUAZA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 10 de junio de 2021

Proceso: Aprehensión
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00255-00**
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Andrés Felipe Vargas Urán
Auto Interlocutorio: **00534**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 31 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **APREHENSIÓN** incoada a instancia de **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **ANDRÉS FELIPE VARGAS URÁN**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de junio de 2021

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00266-00**
Demandante: Liz Diana Sánchez Restrepo
Demandado: Ramón Elías y Jaime de Jesús Marín Ramírez
Auto Interlocutorio: **00537**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 390 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento del 03 de abril y 02 de mayo de 2021 y 03 de mayo y el 02 de junio de 2021, incoada por **LIZ DIANA SÁNCHEZ RESTREPO** y en contra de **RAMÓN ELÍAS y JAIME DE JESÚS MARÍN RAMÍREZ** como arrendatario y deudor solidario del bien inmueble ubicado en la **Calle 140 sur N° 50-32 Piso 2 del municipio de Caldas, Antioquia**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de

pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

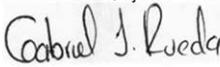
QUINTO: Previo a decretar la cautela deprecada por la parte actora, se hace necesario **FIJAR COMO CAUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00)**.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIANA HOLGUIN LÓPEZ**, con **T.P. número 349.950 del C.S de la J.**, para representar a la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 10 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00272-00**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jaime de Jesús Bustamante Colorado
Auto Interlocutorio: **536**
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JAIME DE JESÚS BUSTAMANTE COLORADO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CURENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.815.445,00)** como capital insoluto del pagaré creado el 15 de abril de 2019, más los intereses de mora desde el 28 de mayo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLÓN OCHOCIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$1.814.914,00)** por concepto de los intereses corrientes pactados en el Pagaré creado el 15 de abril de 2019.
- ✓ **OCHIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$821.787,00)** en razón a otros conceptos (seguros) pactados en el Pagaré creado el 15 de abril de 2019.

- ✓ **TRES MILLONES DOSCIENTOS SENSENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.277.572,00)** como capital insoluto del pagaré creado el 04 de septiembre de 2018, más los intereses de mora desde el 28 de mayo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.316.167,00)** por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré creado el 04 de septiembre de 2018.
- ✓ **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$17.378,00)** en razón a otros conceptos (seguros) pactados en el Pagaré creado el 04 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

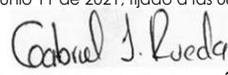
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID HERRERA RESTREPO** con T.P. número **216.619** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 095 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 11 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--